

Expediente: 451/25

Carátula: **ROBLES MATIAS AUGUSTO C/ HEREDEROS DE ALE CARLOS FEDERICO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20288828637 - *ROBLES, Matias Augusto-ACTOR*

90000000000 - *ALE, Carlos Federico-DEMANDADO*

20425499980 - *VILLA ROUGES, EUGENIA-HEREDERO DEL DEMANDADO*

27253207499 - *CONTRERAS, MARIA ROSA-EX-APODERADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 451/25



H105016094292

**JUICIO: ROBLES MATIAS AUGUSTO c/ HEREDEROS DE ALE CARLOS FEDERICO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 451/25 Juzgado del Trabajo XI nom**

San Miguel de Tucumán, 09 de marzo de 2025.-

**AUTOS Y VISTO:** vienen las presentes actuaciones para aclarar de oficio la sentencia de regulación de honorarios dictada en autos el 16/12/2025, de cuyo estudio,

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, en mi carácter de directora del proceso y de conformidad con lo normado por el artículo 48 de aquél digesto, el cual dispone "*Error material. De oficio, el juez o tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión..*", procedo a expedirme al respecto de la necesidad de aclarar la sentencia de regulación de honorarios del 16/12/2025.

En relación al tema objeto de la presente aclaratoria (error material numérico o de cálculo para determinar la base regulatoria de honorarios), la Jurisprudencia que comparto, de Nuestra Corte Suprema de Justicia, tiene dicho que: "*Atento al error numérico incurrido por la sentencia al fijar la base regulatoria, la alzada se encontraba autorizada a modificar la base regulatoria, sin afectar el principio de congruencia y los límites de conocimiento, por lo tanto la sentencia recurrida no resulta arbitraria. Los errores de expresión de aquella voluntad, pueden ser aclarados o corregidos por el mismo juez pues en este caso no se modifica la sustancia del pronunciamiento, puesto que la voluntad sigue siendo la misma.*" (cfr.: CSJTuc, sentencia N° 163 del 27/4/1994).

En virtud de lo antes señalado, corresponde corregir de oficio la resolutive de fecha 16/12/2025, para lo cual procederé a tomar como base regulatoria el monto del convenio homologado actualizado desde la fecha de homologación 20/11/25 al 30/11/25 conforme aplicación de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Así lo declaro. El procedimiento es el siguiente:

Monto convenido: \$15.605.000

Período 20/11/25 al 30/11/25: 1,30 %

Total intereses: \$ 202.621,56

**Total actualizado: \$ 15.807.621,56**

Partiendo desde esa base actualizada se calculan los honorarios de la siguiente manera: \$ 15.807.621,56 x 11 % + 55% por doble carácter (conf. artículo 38 primera parte y 14 de la Ley 5480); lo que arroja un total de \$2.695.199,47 (pesos dos millones seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa y nueve con 47/100 ctvos).

En mérito a lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del asunto, la eficacia de los trabajos realizados por la letrada solicitante en autos (contestó demanda y ofreció pruebas), sin intervención en el convenio homologado, se procede a regular honorarios a favor de la letrada María Rosa Contreras en la suma de **\$2.695.199,47 (pesos dos millones seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa y nueve con 47/100 ctvos)** con más el 10% de los aportes ley 6.059. Así lo declaro.

Las sumas dinerarias reguladas en concepto de honorarios profesionales deberán ser abonadas por quienes resulten responsable de su pago en el plazo de DIEZ (10) días de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por el art. 23 de la Ley 5480 y arts. 601, ssgtes. y cctes del CPCyCC, supletorio.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. ACLARAR** de oficio la sentencia de regulación de honorarios del 16/12/2025 conforme lo considerado. En consecuencia, aquella quedará redactada en la parte resolutive de la siguiente manera: "**RESUELVO: I. REGULAR HONORARIOS** a la letrada **María Rosa Contreras, MP N° 6832** en la suma de **\$2.695.199,47 (pesos dos millones seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa y nueve con 47/100 ctvos)** conforme lo considerado.**II. NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL. A tal fin, adjunte el interesado la movilidad correspondiente. **III. COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán."

**PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.** 451/25 ARG.

Actuación firmada en fecha 10/03/2026

Certificado digital:  
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0ce69f90-1bbe-11f1-83e8-ff1542e6c4ef>